



## INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho del señor juez el presente proceso con el informe que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias de notificación, donde consta que los demandados Vivian Maritza Loaiza Rodríguez y Javier Mauricio Gómez Salazar se encuentran notificados en el correo electrónico, notificación que quedó surtida el 5 de octubre de 2021. El término de traslado concedido venció el 4 de noviembre de 2021 y éstos no hicieron ningún pronunciamiento.

Informo también que revisado el dossier se advierte que la citada Oficina de Apoyo omitió notificar al Banco Agrario de Colombia, quien también figura como demandado al correo electrónico obrante en las diligencias.

Manizales, 10 de noviembre de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**170014003009-2021-00287**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial y advertido que el expediente digital fue compartido con la oficina de apoyo -CSJJCF-, a fin de llevarse a cabo la diligencia de notificación a toda la parte pasiva en este proceso de constitución de servidumbre iniciado por **Empocaldas S.A. E.S.P.** en contra de **Vivian Maritza Loaiza Rodríguez, Javier Mauricio Gómez Salazar y el Banco Agrario de Colombia**, sin que se hubiera realizado la notificación al Banco Agrario de Colombia a la dirección electrónica reportada para ello, se ordena devolver las presentes diligencias a dicho centro de servicios para que se efectúe la notificación de la mencionada entidad financiera al canal digital referido por la demandante, a saber: <[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)>.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30



días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esté atenta y cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso apoyar en forma efectiva la notificación ordenada a la mencionada entidad codemandada.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Por la secretaria remítase las diligencias al Centro de Servicios para que con el acompañamiento de la mandataria judicial de la parte actora se proceda con la notificación únicamente del **Banco Agrario de Colombia** al correo electrónico relacionado, teniendo en cuenta que es el único extremo pasivo que se encuentra pendiente por notificar.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

*OP*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534bb6b6f737abc9159f6119799e0479f7f8a3ee762a3b99be50c14ed1e232f**

Documento generado en 10/11/2021 10:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>